



DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN

## RESOLUCIÓN GENERAL N° 167/2005

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 14/12/2005

**BO** (Tucumán): 19/12/2005

**Artículo 1º.-** Los escribanos públicos titulares de registros en la Provincia de Tucumán, como así también los adscriptos, deberán asegurar el pago de las obligaciones impositivas correspondientes al Impuesto Inmobiliario al momento de registrar y protocolizar actos que constituyan, transmitan, declaren o modifiquen el dominio de bienes inmuebles sujetos al citado gravamen. A tales efectos, solo se considerará acreditada la cancelación de las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto Inmobiliario exclusivamente con la siguiente documentación:

- a) "Estado de Cuenta" donde conste fehacientemente el pago del impuesto y/o cuotas correspondientes a los períodos fiscales no prescriptos y al año fiscal en curso.-
- b) Comprobantes de pago del impuesto, por los períodos indicados en el inciso anterior.-
- c) "Consulta de Deuda", emitida a través de la página web de esta Autoridad de Aplicación ([www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar)), link "Emisión Informe de Deuda", siempre que en la misma conste que no se registra deuda.

*Para acceder a la emisión de la citada consulta, los sujetos deberán utilizar para su identificación la "Clave Fiscal" otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).*

*La citada "Clave Fiscal" será autenticada por la AFIP en cada transacción que se realice.*

Lo establecido en el presente artículo operará únicamente en la medida que la documentación indicada precedentemente, en los incisos a) y b), se encuentre validada su autenticidad por la Dirección General de Rentas.-

A los efectos indicados en el párrafo anterior, los escribanos y los adscriptos deberán remitir los "estados de cuenta" y/o comprobantes de pago, o copia de los mismos, a la Dirección General de Rentas para la verificación de la autenticidad de tal documentación y de los pagos que la misma denuncie, produciendo el informe correspondiente en el plazo de veinticuatro (24) horas de recepcionada la documentación precitada.-

**TEXTO S/RG** (DGR) N° 78/2018 – **BO** (Tucumán): 19/7/2018

**Artículo 2º.-** Delegar la facultad de intervenir con firma y sello los "estados de cuenta" del Impuesto Inmobiliario, emitidos por la Dirección General de Rentas a los fines establecidos en el inciso a) del artículo 1º de la presente resolución general, en las personas que ejerzan las Jefaturas de las unidades de estructura



**DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN**

que a continuación se indican o quienes legalmente los sustituyan o se encuentren a cargo del Despacho de las mismas:

- a) *División Asistencia al Contribuyente.-*
- b) *Delegación Concepción.-*
- c) *Receptoría Banda del Río Salí.-*
- d) *Receptoría Monteros.-*
- e) *Suprimido por RG (DGR) Nº 41/2023*
- f) *Delegación Yerba Buena.-*
- g) *Oficina Atención Impuestos Patrimoniales.-*

**TEXTO S/**RG (DGR) Nº 51/2008 - **BO** (Tucumán): 24/4/2008, RG (DGR) Nº 61/2008 - **BO** (Tucumán): 23/5/2008, RG (DGR) Nº 124/2010 - **BO** (Tucumán): 29/7/2010 y RG (DGR) Nº 41/2023 - **BO** (Tucumán): 14/6/2023

**Artículo 3º.-** Déjase establecido que los funcionarios designados en el artículo anterior, solo deberán proceder a intervenir los referidos "estados de cuenta" cuando en los mismos conste fehacientemente el pago en tiempo y forma, o de corresponder con más los intereses previstos en el artículo 48 del Código Tributario Provincial, del impuesto y/o cuotas correspondientes a los períodos fiscales no prescriptos al momento de la emisión de los mismos.-

Los pagos a los que se refiere el párrafo anterior son los correspondientes a la cancelación total del gravamen de los períodos fiscales no prescriptos al momento de la emisión del "estado de cuenta" respectivo y del correspondiente al año fiscal en curso respecto a aquellas cuotas cuyos vencimientos hayan operado al momento de la citada emisión o que se acredite el pago anual anticipado del citado período fiscal.-

En todos los casos, en los cuales corresponda la intervención de los "estados de cuenta" con firma y sello de los funcionarios designados en artículo anterior, en los mismos deberá consignarse como constancia de su validez el sello habilitado a tales efectos por las RG (DGR) Nros. 13/04, 26/04, 70/04, 72/04 y 78/05.-

**Artículo 4º.-** Los informes a los cuales se refiere el último párrafo del artículo 1º, deberán ser producidos y firmados por los funcionarios designados en el artículo 2º de la presente resolución general.-

*Para el caso de las unidades de estructura indicadas en los incisos a) y g) del artículo 2º de la presente resolución, los citados informes deberán ser producidos y firmados en forma indistinta por la jefatura y la subjefatura de las mencionadas unidades de estructura o quienes legalmente los sustituyan o se encuentren a cargo del Despacho de las mismas.-*

**TEXTO S/**RG (DGR) Nº 61/2008 - **BO** (Tucumán): 23/5/2008



**DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN**

**Artículo 5º.-** Conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 99 del Código Tributario Provincial, los escribanos públicos titulares de registros y los adscriptos deberán dar intervención inmediata a la Dirección General de Rentas de las actuaciones sin la acreditación del pago del Impuesto Inmobiliario, reteniendo las mismas hasta tanto dicha Autoridad de Aplicación informe que se ha regularizado la situación impositiva correspondiente.-

**FIRMANTE:** Pablo Adrián Clavarino

## **NORMAS COMPLEMENTARIAS**

### **RESOLUCIÓN GENERAL N° 82/2009**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 28/5/2009

**BO** (Tucumán): 1/6/2009

**Artículo 1º.-** En oportunidad de la inscripción o anotación de los actos que constituyan, transmitan, declaren o modifiquen el dominio de bienes inmuebles alcanzados por el Impuesto Inmobiliario, los escribanos públicos deberán adjuntar a la documentación correspondiente para la realización de los citados trámites, por ante la Dirección del Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán, la documental a la cual se refiere el artículo 1º de la RG (DGR) N° 167/05 y sus modificatorias, a los efectos establecidos por la RG (DGR) N° 66/09.-

**Artículo 2º.-** La presente norma complementaria tendrá vigencia a partir del 1º de junio de 2009 inclusive.-

### **RESOLUCIÓN GENERAL N° 95/2009**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 29/5/2009

**BO** (Tucumán): 3/6/2009

**Artículo 1º.-** Verificada la autenticidad de la documentación a la cual se refiere los artículos 1º de las RG (DGR) N° 167/05, N° 65/09, N° 66/09 y N° 85/09, el informe establecido en el último párrafo de los citados artículos será válidamente cumplimentado por esta Autoridad de Aplicación con la inserción de sello con margen de seguridad que contenga la leyenda "... REGISTRA DEUDA – DOCUMENTO VÁLIDO" o "... SIN DEUDA – DOCUMENTO VÁLIDO", conforme corresponda para el caso de que se trate. Sello, que válidamente será inserto indistintamente en frente o dorso de la documentación respectiva.-

**Artículo 3º.-** La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de junio de 2009, inclusive.-